

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 482.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** DORA LILIANA RAMÍREZ BEDOYA.
-**DEMANDADA:** GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ TORRES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00163-00.

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva interpuesta por DORA LILIANA RAMÍREZ BEDOYA, a través de apoderado judicial, observa el Despacho que se pretende el recaudo de la suma de \$5'000.000, el cual corresponde al capital incorporado en la letra de cambio que se tiene como base en la presente ejecución, sin embargo, también se pretende el cobro de intereses sobre dicha suma, sin establecerse concretamente el tipo de interés que se pretende recaudar (moratorio o plazo), ni mucho menos una fecha (o fechas de inicio y termino) para la liquidación de los mismos, por lo cual deberá la parte demandante especificar tal situación.

De otro lado, encuentra el Juzgado que se torna confusa la medida cautelar (o las medidas cautelares) que pretende la parte demandante sea (o sean) decretada por parte del Despacho, por lo cual la misma (o las mismas) deberán especificarse.

Al adolecer la demanda de las impresiones anteriormente anotadas, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada una, para lo cual se le concederá el termino de 5 días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JHOAN EDUARDO VILLAMIZAR CISNEROS identificado con la C. de C. No. 1.107.087.245 y T. P. No. 338.114 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA